

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás púeblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1859.*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de Orden público. — Negociado 1.º — Circular.

Las perturbaciones que últimamente han ocurrido en Granada y en algunos puebllos de aquella provincia con pretexto de la carestía del pan, descubren muy á las claras dos hechos dignos de la más profunda atención. Se ve por una parte que el estado de los campos por la falta de aguas, la poca abundancia de las cosechas de estos últimos años, el espíritu de granjería sobre las sustancias alimenticias y la falta de trabajo han difundido entre la clase proletaria el temor de que coincidan á un mismo tiempo la falta de recursos para comprar el alimento más necesario, y la carestía por causa de escasez de este alimento. Por otra parte se advierten señales nada equivocadas de los mádejos que se emplean para dar una direccion revolucionaria á las preocupaciones que nacen de aquel temor y para sacar partido de las pasiones populares en provecho de planes polí-

ticos que usando de otros medios no pueden alcanzar éxito.

Preciso es que V. S. tome en consideracion estas dos observaciones y procure adoptar las convenientes medidas para prevenir y remediar las consecuencias del estado moral á que los hechos que las han motivado pudieran dar origen.

Es, sin duda, cierto que en algunas partes de la Península é islas adyacentes no han sido beneficiados los campos como en otros años con las lluvias necesarias para la produccion; pero este mal que todos deploramos no es tan general como se supone, ni el aspecto de las sementeras es tan triste como se cree en la mayor parte de las provincias. Podrá tal vez no alcanzarse una gran cosecha en el presente año; pero no es de esperar, segun noticias oficiales, sobre todo despues de los últimos cambios atmosféricos, que falten de un modo general en todas las comarcas del reino los productos alimenticios.

Provincias en donde la sequía dura por lo comun cinco y seis años seguidos, como la de Murcia y las islas Baleares, han sido ayudadas por lluvias abundantes, y sabida es la prodigalidad con que responde en ellas la tierra cuando recibe aquel beneficio: en otras se ha remediado considerablemente el mal aspecto de los campos; y si bien es verdad que las cosechas de los años anteriores han sido cortas, el Gobierno con presencia de tal escasez, ha dictado órdenes eficaces, ya con el fin de que no se exporten los cereales que hacen falta en España,

ya con el de que venga de otros países el suplemento que se necesite para hacer frente á aquella necesidad, ya con el objeto de hacer más fácil y barata la circulacion de los citados importantes artículos por los caminos de hierro. Los estados de esta circulacion demuestran el gran movimiento que en las mencionadas mercancías se ha realizado, lo cual prueba de una manera concluyente que no es tan grande la falta de equilibrio en el abastecimiento de las sustancias de que se trata.

Procurando restablecer la abundancia, aumentando el movimiento de los alimentos principales y tomando las resoluciones que dejo indicadas, el Gobierno ha combatido las granjeras que se consagran á encarecer aquellos artículos. No es, pues, fundada la preocupacion de los que buscando responsabilidades que justifiquen los desbordamientos del populacho, suponen mayor de lo que es el acaparamiento calculado del pan y se valen de esta especie para concitar á la muchedumbre.

Tampoco es tan extensa como se dice la falta de trabajo. De las noticias recibidas por el Gobierno se infiere que tanto este como los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y aun los particulares, han hecho y hacen los mayores esfuerzos para que hallen ocupacion los jornaleros. Sin embargo, los espíritus turbulentos, que nunca faltan para explotar en provecho de la revolucion las calamidades que afligen á los puebllos, exageran los males que sufrimos, incitan á los revollosos, extravían á la gente

sencilla que vive de su trabajo, y alguna vez consiguen por este medio fomentar escenas tumultuosas en que las Autoridades, cumpliendo con sus deberes, tienen que usar de la fuerza para combatir, no á los necesitados, sino á los que explotando la necesidad se amotinan y faltan á las leyes.

Para precaver tan deplorables acontecimientos, es la voluntad de S. M. que V. S. dedique su mayor atención á desvanecer con toda prontitud las exageradas preocupaciones á que me he referido, demostrando con la publicacion de datos seguros lo infundado de los temores que apasionan el espíritu de las clases pobres, adoptando medidas enérgicas para prevenir la escasez y evitar la carestía de los alimentos más necesarios, y proponiendo al Gobierno aquellas resoluciones que encaminándose á este fin no quepan en los límites de sus atribuciones. Para lo primero deberá V. S. ponerse de acuerdo con las Municipalidades y con la Diputacion provincial si es preciso, y convendrá que se dirija á las gentes acomodadas, á quienes más que á nadie interesa este asunto, segun ya se le indicó en circular de 15 de Enero último, y las excite á formar, como se ha hecho en Granada, asociaciones que contribuyan por suscripcion á reunir cantidades destinadas al alivio de la miseria pública.

En ocasiones como esta es cuando se necesita emplear grandemente la caridad que consuela y socorre el malestar de las clases proletarias, las hace mirar con gratitud el alivio que reciben, y aleja el temor de lamentables perturbaciones.

Pero si estas llegasen á consecuencia de sugerencias malévolas y de manejos criminales, procure V. S. descubrir inmediatamente á los que así las preparen y realicen, para castigarlos con severidad, y no omita medio alguno, desde la persuasión hasta los más enérgicos, á fin de que se restablezca el orden y sean como es debido acatadas las leyes.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Beneficencia.*

Los nobles propósitos del Gobierno de S. M.; tan elocuentemente expresados en la circular precedente que el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación dirige á los Gobernadores de las provincias, han tenido y siguen teniendo por fortuna la debida aplicacion en esta de mi mando. Concedor de ese excelente y patriótico espíritu de gobierno que anima á los Consejeros responsables de S. M. la Reina, me habia anticipado con mis circulares de 1.º y 22 de Febrero último á desenvolver los sentimientos de la caridad cristiana entre mis administrados, promoviendo al mismo tiempo todas las obras públicas posibles para facilitar con ellas el necesario pan de las familias á las desgraciadas clases jornaleras, que tanto padecen y tantas privaciones sufren en tiempos de calamidad general. Algo afortunadamente he conseguido; y con el auxilio del Gobierno de S. M. que me ha proporcionado dar trabajo en una carretera pública á los que de él tenían necesidad suma, vamos sobrelevando una situacion que si no es completamente satisfactoria, es por lo menos menos aflictiva que la que se atraviesa en otras provincias de España, y sobre todo menos extrema que la que les ha cabido en suerte á los infelices habitantes del Sur de los Estados Unidos, de la Prusia Oriental, de la mayor parte de las naciones slavas y principalmente á los de la parte del Norte de Africa, en donde la madre tierra no es bastante á satisfacer la necesidad de sus moradores y en donde el hambre siembra á centenares sus victimas en ciudades y campos.

Pero si la provincia de Soria no se encuentra, á Dios gracias, en tan horrible caso, es indudable que estamos sujetos al influjo del malestar general por efecto del precio que han tomado los artículos de primera necesidad y de la medianía de las últimas cosechas. Ambas circunstancias vienen á pesar principalmente sobre el pobre; por lo cual nunca me cansaré de escitar bastante los humanitarios sentimientos de las clases acomodadas para que, en proporcion de la fortuna respectiva de cada cual, contribuyan al socorro de las necesidades ajenas, siguiendo

aquellos sublimes preceptos del Redentor que compendian en sí todo un libro de moral cristiana: «amaos los unos á los otros:» «ama al prójimo como á ti mismo.» Es necesario por lo tanto desterrar la apatía: es necesario no dar oídos á las interesadas sugerencias del egoismo, negra pasion que seca los mas bellos sentimientos del alma: es necesario socorrer al desvalido: es necesario tender la mano de la caridad sobre el infortunio: es necesario, por último, cobijar entre los pliegues del manto del amparo la estrechez, el dolor, el hambre ajena.

Por eso vuelvo á recomendar encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, colocándose á la altura de su mision protectora y de gobierno, adopten dentro de sus respectivas atribuciones cuantas medidas crean conducentes á poner en planta y á desarrollar extensamente esa salvadora obra de caridad que el Gobierno de S. M. recomienda; por eso vuelvo á dirigir mi voz á las clases pudientes, cuyos intereses tan identificados se encuentran, por la cadena que une todos los de la sociedad, con el labriego que labra sus tierras, con el albañil que levanta su casa, con el menestral que le surte de los efectos usuales en la vida, para que contribuyan en honrosa competencia al aumento de la suscripcion á favor de los necesitados, y para que ideen y dispongan la ejecucion de obras particulares en donde puedan ganar su vida los jornaleros hasta la próxima cosecha.

Con estos auxilios que la caridad apronte, con los recursos que el Gobierno de S. M. me ha enviado, y con los que me ha de proporcionar el presupuesto provincial tendremos mas que suficiente para atender á las necesidades públicas y para dar aliento á los ánimos apocados á quienes un malestar pasajero sume en el desconfianza y la apatía, ya que tenemos también á nuestro favor el favorable aspecto de nuestros campos y crecidas existencias de granos y semillas que excluyen toda idea de que su valor adquiera un precio extraordinario y sobre todo de que puedan faltar al general consumo esos artículos de primera necesidad. Por eso en esta provincia nunca podrán pretestarse las cuestiones de trabajo y subsistencias para que tengan efecto cierta clase de perturbaciones á que se refiere el Sr. Ministro de la Gobernación en la precedente circular: pues aunque algunos espíritus inquietos — pocos afortunadamente entre nosotros — tratan de poner al servicio de sus bastardos intereses las desgraciadas circunstancias que se originan de la estrechez pública, sus esfuerzos se estrellarian ante el empleo de esa severidad enérgica que se me recomienda y ante la sensatez y cordura de la inmensa mayoría de mis pacíficos administrados.

En esta provincia que tengo la honra de mandar hay virtudes, hay caridad, hay excelente espíritu público, tal vez en

mayor proporcion que recursos naturales de prosperidad y de holgura; pero yo espero que movidos al impulso de la necesidad general aquellas virtudes, aquella caridad y aquel excelente espíritu público, encontraremos en nosotros mismos el alivio de nuestros males y daremos tiempo á que una recoleccion abundante ponga término al estado algun tanto precario que estamos atravesando.

Soria 8 de Marzo de 1868.

El Gobernador civil,  
DANIEL DE MORAZA.

SECCION CUARTA.

Dirección general de caballería.

Academia del arma.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de caballería en el concurso que con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el día que el Excmo. Sr. Director general del arma se sirva señalar.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

GEOGRAFIA.

1.º Idea de la Geografía, y partes en que se divide.

GEOGRAFIA ASTRONÓMICA.

2.º De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

3.º Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

4.º Teoría de las longitudes y latitudes geográficas.

GEOGRAFIA FÍSICA.

5.º De las tierras.

6.º De las aguas.

7.º De la atmósfera.

GEOGRAFIA POLÍTICA.

8.º Descripción física y política de Europa y sus islas.

9.º Descripción física y política de Asia y sus islas.

10.º Descripción física y política de Africa y sus islas.

11.º Descripción física y política de América y sus islas.

12.º Descripción física y política de Oceanía y sus islas.

Por Verdejo, Tárrega, Lopez Sanchez, Palacio ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension!

ELEMENTOS DE HISTORIA GENERAL.

1.º Definicion de la Historia y divisiones principales.

2.º Antiguo imperio de Oriente breve reseña de su historia.

3.º Historia de Grecia.

4.º Historia de Cartago.

5.º Historia de Roma desde su fundacion hasta la caída del imperio Occidente.

6.º Invasiones de los bárbaros en Occidente de Europa.

7.º Imperio de Oriente; invasiones de los árabes, hasta las Cruzadas.

8.º Historia de las Cruzadas.

9.º Desde el descubrimiento de América hasta la abdicacion del Emperador Carlos V.

10.º Desde la abdicacion del Emperador Carlos V hasta la paz de Westfalia.

11.º Desde la paz de Westfalia hasta la revolucion francesa.

12.º Desde la revolucion francesa hasta la batalla de Waterloo.

Por Rivera ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

HISTORIA DE ESPAÑA.

1.º Nociones preliminares; definicion y division de la Historia de España.

2.º Primeros pobladores de la Peninsula; Iberos, Celtas y Celtíberos; colonización fenicia.

3.º Dominación cartaginesa; Anibal; sitio de Sagunto.

4.º Dominación romana; Viriato; sitio de Numancia; Sertorio.

5.º Invasión y establecimiento de los bárbaros; dinastía gótica; principales acontecimientos hasta Recaredo.

6.º Sucesos notables desde Recaredo hasta D. Rodrigo.

7.º Invasión de los árabes; batalla de Guadalete.

8.º Fundación de la Monarquía de Asturias; creacion de los Condes de Castilla.

9.º Toma de Barcelona, Santiago, Pamplona y Leon por los árabes; Almanzor el Grande; batalla de Calatañazor.

10.º Alfonso VI; toma de Toledo; el Cid; batalla de las Navas.

11.º San Fernando; Alonso el Sabio; Sancho el Bravo; Alonso XI; acontecimientos más notables de estos reinados.

12.º Discordias civiles en tiempo de D. Pedro y D. Enrique; batalla de Navajera.

13.º Reinados de D. Fernando II y Enrique IV.

14.º Sitio de Granada; descubrimiento de América; expulsion de los judíos.

15.º Regencia del Cardenal Cisneros; conquista de Navarra y Grán; creacion del ejército permanente.

16.º Carlos V; las Comunidades; conquista de Méjico y del Perú; campaña de Italia; batalla de Pavia.

17.º Felipe II; San Quintín; Lepanto; la Invencible; el Escorial; los moriscos; Portugal.

18. Felipe III; expulsión de los moriscos; Felipe IV; guerra de Cataluña y Portugal; Carlos II el Hechizado.

19. Acontecimientos mas notables de los reinados de Felipe V, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

20. Guerra de la Independencia; sucesos mas notables de la historia contemporánea.

Por Tarrega, Ibo Alfaro ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

ARITMÉTICA.

1.° Nociones preliminares; numeración; operaciones fundamentales.

2.° Nociones preliminares; producto de varios factores; potencia de los números; divisibilidad de los números; máximo común divisor y mínimo común múltiplo; números primos.

3.° Nociones preliminares; operaciones con los números fraccionarios; producto de varios factores; potencia de los números fraccionarios; operaciones de las cantidades o quebrados decimales.

4.° Nociones preliminares, extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los números.

5.° Nociones preliminares; razones y proporciones.

6.° Nociones preliminares; operaciones con los números concretos.

7.° Nociones preliminares; regla de tres, simple y compuesta; regla de compañía, ídem de interés y descuento; regla conjunta; ídem de aligación.

8.° Diferentes sistemas de numeración; cantidades incommensurables.

9.° Sistema métrico decimal.

Por Cortazar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor amplitud.

ÁLGEBRA.

1.° Nociones preliminares; operaciones con los números negativos; operaciones fundamentales; fracciones algebraicas; exponentes negativos; interrelaciones de las expresiones  $\frac{a}{b}$  y  $\frac{c}{d}$ .

2.° Nociones preliminares; resolución de las ecuaciones de primer grado con una incógnita; resolución de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas; resolución de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado, con igual número de incógnitas; casos de imposibilidad é indeterminación de las ecuaciones de primer grado; discusión de las fórmulas generales de dichas ecuaciones de primer grado.

3.° Nociones preliminares; problemas particulares de primer grado con una ó más incógnitas; problemas generales; casos de imposibilidad en los problemas de primer grado; valores negativos de las incógnitas.

4.° Potencias y raíces de monomios; potencias y raíces de polinomios; cálculos de las cantidades radicales y con exponentes fraccionarios; cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.

5.° Ecuaciones de segundo grado con una incógnita; ecuaciones bicuadradas; discusión de la ecuación general de segundo grado; problemas de segundo grado.

6.° Propiedades de las potencias y raíces de los números; logaritmos; progresiones.

Por Cortazar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor extensión.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

1.° Nociones preliminares.

GEOMETRÍA PLANA.

2.° Línea recta y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas; paralelas.

3.° Polígonos.—Nociones preliminares; triángulos, polígonos en general.

4.° Círculo.—Líneas rectas en el círculo; intersección y contacto de dos circunferencias; medidas de los ángulos.

5.° Líneas proporcionales; polígonos semejantes; polígonos regulares.

6.° Área de los polígonos; área del círculo; comparación de las áreas.

7.° Problemas relativos á las anteriores materias.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

8.° Perpendiculares y oblicuas á un plano; paralelismo en el espacio; ángulos diedros; ángulos poliedros.

9.° Poliedros.—Nociones preliminares; pirámides; prismas.

10.° De los tres cuerpos redondos.—Cono y cilindro; esfera.

11.° Poliedros semejantes; poliedros regulares.

12.° Áreas de los poliedros; áreas de los cuerpos redondos; comparación de las áreas; volúmenes de los poliedros; volúmenes de los cuerpos redondos; comparación de los volúmenes.

Por Cortazar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor extension.

DIBUJO NATURAL.

Hasta el de cabezas inclusive.

IDIOMA FRANCÉS.

Conocimiento de su gramática; lectura, traducción y escritura.

NOTA. El no detallar en la Aritmética, Algebra y Geometría más que un solo autor, aunque á los aspirantes se les permite estudiar estas materias por otros que las traten con igual ó mayor amplitud, y el haberse seguido en el programa el orden que este mismo autor marca, ha sido con el objeto de evitar dudas á los aspirantes y de que puedan tener una idea exacta de la extensión con que en el examen han de exigirse las teorías que el programa abraza.

Siendo el primer año que se admite á concurso en esta Academia, se insertan á continuación los artículos mas esenciales del reglamento orgánico que comprenden á los que deseen ingresar.

Instrucción para los pretendientes á ingresar como alumnos en la Academia del arma, con arreglo á lo dispuesto

en el Real decreto de 23 de Abril de 1867 y Real orden de 15 de Noviembre del mismo año.

1.° Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes sin carrera militar que, habiendo cumplido 16 años de edad y no pasando de 23, reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día que se refieren las edades indicadas es el primero de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Las circunstancias que han de suministrar los aspirantes para su admision en clase de alumnos son:

Primero. La aptitud física y estatura determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presente los defectos de miopía ni presbicia.

Segundo. Carecer de toda falta legal de las que inhabilitan para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Ser asistido con la cantidad de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cantidad sobre la pensión que consiguiese el pretendiente.

Cuarto. Poseer los conocimientos que se determinen en el programa de oposición.

2.° Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes solicitarán al Director general del arma, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene falta legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 800 milésimas de escudo diarias para su decoro ó manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor á lo menos de 600 escudos; ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

Cuarto. Certificación que acredite su buena conducta.

3.° Las instancias así documentadas pasará el Director general del arma con su decreto al Subdirector de la Academia á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del detall. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en los respectivos expedientes, los cuales serán examinados por una Junta compuesta del Jefe del detall y dos Profesores que emitirán en ellos su dictamen.

4.° Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Caballería, y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia. Los que no tuviesen sueldo deberán asegurar además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 10.° El Director general de Caballería pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

5.° Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del arma las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las fallas en los expedientes.

6.° El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

7.° El examen de ingreso tendrá lugar ante una Junta compuesta del Subdirector y cuatro Profesores, pudiendo, para no fatigar á los examinados, ser dividido en diferentes ejercicios. Dicho examen se verificará por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que deben ser examinados, sacando el alumno á la suerte tres papeletas de cada asignatura, y las censuras serán sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad en cada una de las materias, y su admision tendrá lugar por el orden de preferencia de sus censuras.

8.° Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

9.° Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra. A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que

hubiesen merecido, para que puedan haber constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Academia.

Si entre los admitidos los hubiere con derecho a alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina correspondiente y la cantidad de la pension se rebajará de la escritura á que se refiere el art. 10.

10. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen de primer año.

11. El dia 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cifra á la pension que hubieren conseguido, que se les distribuirán por mesadas. Este depósito será precisamente renovado antes de los 20 dias de su estincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Academia.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes de los alumnos que procedentes de las armas é institutos del ejército hayan sido admitidos. El Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes enviarán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenido para los Oficiales de caballería, y según las inscripciones del Director general del Arma.

12. Todos los alumnos contribuirán con la cantidad mensual que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Arma para el entretenimiento de las clases, y en particular de las terceras; pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 40 rs.

13. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta

grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Academia de caballería. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

14. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los dos años de estudio ingresarán en el arma definitivamente, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para el objeto se remitirán las censuras de exámenes de fin de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado*, 0; *Mediano*, 1; *Bueno*, 2; *Muy bueno*, 4; *Sobresaliente*, 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes á los dos años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado según el cual tendrá el promovido colocacion en la escala con preferencia á los que la obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la mayor edad. Su ascenso á Alférez tendrá lugar con arreglo á estas antigüedades, en virtud de vacante.

*De las pensiones de gracia.*

15. Por el Ministerio de la Guerra se abonarán 12 pensiones de 800 milésimas de escudo diarias para los que reúnan las circunstancias siguientes, y con la preferencia que su órden determina:

Primero. Hijos huérfanos de Jefes ú Oficiales del ejército y armada muertos en campaña.

Segundo. Huérfanos de padre y madre, muerto el primero en activo servicio, siendo Jefe ú Oficial del ejército ó armada.

Tercero. Los que lo sean solo de padre, Jefe ú Oficial del ejército, muerto en actividad.

Cuarto. Huérfanos de Jefes y Oficiales del ejército y armada.

Asimismo se abonarán seis pensiones auxiliares de 3 rs. para hijos de Generales.

Doce id. de 4 para hijos de Brigadieres y Jefes de los cuerpos del ejército y armada.

Diez y ocho de 5 rs. para hijos de Capitan y Oficiales.

Estas pensiones se adjudicarán con arreglo á las enunciadas condiciones, por preferencia de censuras en el examen de ingreso.

Los aspirantes que á ellas se conceptúen con derecho lo consignarán en sus instancias, acreditando su opcion los que la tengan por orfandad, con la partida de defuncion, hoja de servicios y copia del último Real despacho de sus padres, y con los dos últimos documentos todos los demás.

A los que no tengan vacante de la pension correspondiente se les reservará su derecho para cuando aquella ocurra, y entre tanto serán auxiliados por sus familias con el total de las asistencias que como regla general quedan indicadas.

16. Se prohibe á los soldados alum-

nos la salida de sus casas despues del toque del retreta, así como el concurrir á los cafés y teatros, y únicamente para estos últimos podrá concederle en los dias festivos el Subdirector á los que por su aplicacion y conducta lo merezcan, expidiéndoles un pase el Jefe del detall.

Los delitos y faltas graves que cometan los individuos de la Academia serán juzgados y penados con arreglo á lo que previene la Ordenanza general del ejército.

17. Para corregir las faltas de aplicacion y las demás que cometan los alumnos contra el buen órden del establecimiento se aplicarán las penas siguientes: Primera: Reprension privada.—Segunda: Reprension en clase.—Tercera: Arresto en clase.—Cuarta: Arresto sin espada.—Y quinta: Separacion definitiva de la Academia. Estas correcciones se impondrán por los Profesores y Jefes, y la última la adoptará el Director general del arma cuando por la falta de aplicacion ó la mala conducta de un alumno considere pernicioso su continuacion en la Academia.

18. Ningun arresto excederá de 15 dias sin que se forme sumaria de los hechos que lo motiven, dando cuenta al Director general de lo que resulte, para su conocimiento y demás que haya lugar.

19. Las faltas de asistencia de los alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias, llevando registros de unas y otras en la oficina del detall, de las primeras para saber en todo tiempo las causas que pucieron oponerse á los adelantos de algunos, y de las segundas para su correccion. Se entenderá por faltas de asistencia justificadas las que cometan los alumnos á consecuencia de enfermedad reconocida por el Facultativo, ó por otras causas legítimas que hayan podido obligar al Subdirector á dispensarles de la asistencia; y por voluntarias las que cometan sin estas circunstancias. La falta voluntaria á todo el tiempo de duracion de una clase se considerará como falta parcial, y la que solo sea de parte del tiempo, aunque de minutos, como de puntualidad. Dos faltas parciales ó tres de puntualidad se conceptuarán por una total.

Además de los castigos á que se hayan acreedores los alumnos por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido, que 10 en un año, 16 en otro y 24 en cualquier tiempo producirán necesariamente la separacion definitiva de la Academia.

20. El Subdirector propondrá al Director general del arma la separacion de cualquier alumno que conceptúe perjudicial, con demostracion de las causas, fundando debidamente su propuesta; y si el Director general lo estimare conveniente, dispondrá su separacion definitiva, dando conocimiento al Gobierno.

*Plan de estudios.*

21. Los conocimientos que han de completar la enseñanza se distribuirán en

dos años de Academia y seis meses de prácticas. En cada uno de dichos años académicos habrá cinco clases, del modo siguiente:

**PRIMER AÑO.**

*Primera clase.* Trigonometria rectilínea, Geometria descriptiva de rectas y planos, generacion de las superficies desarrollables y de revolucion, y sus secciones planas, planos acotados y topografía.

*Segunda clase.* Ordenanza del ejército, leyes penales y táctica de caballería hasta escuadron inclusive.

*Tercera clase.* Esgrima y gimnasia, (Clases alternadas.)

*Cuarta clase.* Geografía é historia militar de España y Portugal.

*Quinta clase.* Organización procedimientos militares y contabilidad.

**SEGUNDO AÑO.**

*Primera clase.* Material de guerra, teoría del tiro, fortificacion de campaña; nociones de la permanente y castramentacion.

*Segunda clase.* Ordenanza del ejército y táctica de caballería.

*Tercera clase.* Dibujo topográfico.

*Cuarta clase.* Arte de la guerra y estudio de las más célebres campañas.

*Quinta clase.* Equitación, hipología exterior, higiene y arte de herrar.

Madrid 27 de Enero de 1868.—El Teniente General, Director del arma, Conde de la Cañada.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Candilichera.*

En cumplimiento de la mandado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 18 del actual y conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que presido, ha señalado hasta el 20 de Marzo, para que los contribuyentes que posean ó administren fincas rústicas, urbanas, ganadas y colonia, dentro del término jurisdiccional de este distrito, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas de toda la riqueza que les pertenezca, con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse desde luego, en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento para el año económico de 1868 á 1869.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado por esta corporacion, se anuncia al público para conocimiento de los sujetos á quienes incumba, á fin de que no puedan alegar ignorancia, apercibidos de que trascurrido el tiempo designado, sin cumplir con su cometido la espresada Junta, procederá á lo que disponen los artículos 26, 27 y 28 de dicho Real decreto, por los datos que obran en el archivo de esta municipalidad; dejando incursas las reclamaciones que se interpusieren sobre perjuicios sufridos. Candilichera 28 de Febrero de 1868.—El Alcalde presidente, Valentin de Marco.